



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

Rad. 2015-00271

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

Rad. 2018-00079

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor:

Juez

Juzgado de Origen: PRIMERO (01) PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS

Demandante BACO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A / COVINOC

Demandada GLORIA ELENA ARENAS RAMIREZ

Radicado: 2018-00079

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito anexar la liquidación de crédito actualizada, así:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

	Máxima

CAPITAL: 27.000.000,00

PAGARÉ N°

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						27.000.000,00		\$0,00	Valor	Folio	27.000.000,00
						27.000.000,00					27.000.000,00
4-ene-18	31-ene-18	22,81%	34,215%	2,483%	2,483%	27.000.000,00	27	603.269,10			27.603.269,10
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,515%	2,309%	2,309%	27.000.000,00	30	623.478,83			28.226.747,93
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,020%	2,277%	2,277%	27.000.000,00	30	614.799,67			28.841.547,61
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,720%	2,257%	2,257%	27.000.000,00	30	609.524,94			29.451.072,55
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,660%	2,254%	2,254%	27.000.000,00	30	608.468,66			30.059.541,21
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,420%	2,238%	2,238%	27.000.000,00	30	604.239,10			30.663.780,31
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,045%	2,213%	2,213%	27.000.000,00	30	597.616,10			31.261.396,41
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,910%	2,205%	2,205%	27.000.000,00	30	595.227,54			31.856.623,95
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,715%	2,192%	2,192%	27.000.000,00	30	591.773,37			32.448.397,32
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,445%	2,174%	2,174%	27.000.000,00	30	586.982,80			33.035.380,12
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,235%	2,160%	2,160%	27.000.000,00	30	583.250,47			33.618.630,59
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,100%	2,151%	2,151%	27.000.000,00	30	580.848,18			34.199.478,77
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,740%	2,128%	2,128%	27.000.000,00	30	574.430,79			34.773.909,56
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,550%	2,181%	2,181%	27.000.000,00	30	588.846,89			35.362.756,45

1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,055%	2,148%	2,148%	27.000.000,00	30	580.046,90			35.942.803,35	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,980%	2,143%	2,143%	27.000.000,00	30	578.710,87			36.521.514,23	
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,010%	2,145%	2,145%	27.000.000,00	30	579.245,37			37.100.759,60	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,950%	2,141%	2,141%	27.000.000,00	30	578.176,26			37.678.935,86	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,920%	2,139%	2,139%	27.000.000,00	30	577.641,54			38.256.577,40	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,980%	2,143%	2,143%	27.000.000,00	30	578.710,87			38.835.288,28	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,980%	2,143%	2,143%	27.000.000,00	30	578.710,87			39.413.999,15	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,650%	2,122%	2,122%	27.000.000,00	30	572.823,87			39.986.823,03	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,545%	2,115%	2,115%	27.000.000,00	30	570.947,83			40.557.770,86	
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,365%	2,103%	2,103%	27.000.000,00	30	567.728,50			41.125.499,36	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,155%	2,089%	2,089%	27.000.000,00	30	563.967,37			41.689.466,72	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,590%	2,118%	2,118%	27.000.000,00	30	571.752,02			42.261.218,75	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,425%	2,107%	2,107%	27.000.000,00	30	568.802,07			42.830.020,81	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,035%	2,081%	2,081%	27.000.000,00	30	561.815,61			43.391.836,43	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,285%	2,031%	2,031%	27.000.000,00	30	548.325,12			43.940.161,54	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,180%	2,024%	2,024%	27.000.000,00	30	546.430,63			44.486.592,18	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,180%	2,024%	2,024%	27.000.000,00	30	546.430,63			45.033.022,81	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,435%	2,041%	2,041%	27.000.000,00	30	551.029,03			45.584.051,85	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,525%	2,047%	2,047%	27.000.000,00	30	552.649,98			46.136.701,83	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,135%	2,021%	2,021%	27.000.000,00	30	545.618,28			46.682.320,10	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,760%	1,996%	1,996%	27.000.000,00	30	538.838,34			47.221.158,45	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	27.000.000,00	30	528.497,55			47.749.656,00	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,980%	1,943%	1,943%	27.000.000,00	30	524.676,99			48.274.333,00	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,310%	1,965%	1,965%	27.000.000,00	30	530.678,12			48.805.011,11	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,115%	1,952%	1,952%	27.000.000,00	30	527.133,74			49.332.144,85	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,965%	1,942%	1,942%	27.000.000,00	30	524.403,87			49.856.548,72	
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,830%	1,933%	1,933%	27.000.000,00	30	521.944,45			50.378.493,17	
1-jun-21	17-jun-21	17,21%	25,815%	1,932%	1,932%	27.000.000,00	17	295.613,58			50.674.106,75	
SUBTOTALES:						>>>>	27.000.000,00	1244	23.674.106,75			50.674.106,75
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												\$50.674.106,75

INTERESES DE PLAZO \$2.721.583,80

TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO \$53.395.690,55

Sírvase en consecuencia, ordenar su traslado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en caso de no ser objetada impartirle aprobación.

Atentamente,

Handwritten signature of Carolina Vélez Molina in black ink.

CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 17 de junio de 2021

RADICADO: 2018-00185-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, debe manifestar el Despacho que la misma se torna improcedente, toda vez que la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS**, arribó respuesta desde el 28 de octubre de 2020, donde dispuso que el ejecutado no labora en su entidad desde el pasado 31 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 17 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2019-00109-00
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Juan Esteban Salas Sánchez y otro
Auto Interloc.: 00551
Sentencia: Si
Decisión: Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el extremo activo realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 09 de junio de 2021, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$1.948.332,85**, mismo que será entregados al demandado como corresponda.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **JUAN ESTEBAN SALAS SÁNCHEZ** y **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TRUJILLO**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que el demandado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula número **70.058.676**, devenga por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales
No:

413750000053608 \$ 232.336,00

413750000054042 \$ 232.336,00

413750000054468 \$ 232.336,00
413750000054875 \$ 232.336,00
413750000055367 \$ 232.336,00
413750000055844 \$ 246.660,00
413750000056301 \$ 246.660,00
413750000056741 \$ 246.660,00
413750000057040 \$ 246.660,00
413750000057352 \$ 246.660,00
413750000057669 \$ 246.660,00
413750000058043 \$ 246.660,00
413750000058391 \$ 246.660,00
413750000058732 \$ 246.660,00

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000059040 por valor de **\$246.660,00**, así; **\$40.795,15** que serán entregados a la **PARTE DEMANDANTE**; y **\$205.864.88** que se entregarán al **DEMANDADO LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TRUJILLO**.

QUINTO: ENTREGAR al demandado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TRUJILLO** los depósitos judiciales No.

413750000059381 \$ 246.660,00
413750000059666 \$ 246.660,00
413750000060011 \$ 250.622,00
413750000060290 \$ 250.622,00
413750000060603 \$ 250.622,00
413750000060893 \$ 250.622,00
413750000061187 \$ 250.622,00

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



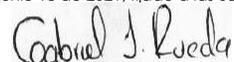
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

OFICIO N°.: 650

RADICADO: 05-129-40-89-001-2019-00109-00

Señores:

COLPENSIONES

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con NIT. 890.907.489-0 y en contra de **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TRUJILLO**, por auto de la fecha se dispuso que:

“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que el demandado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ TRUJILLO**, identificado con cédula número **701.058.676**, devenga por parte de **COLPENSIONES.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

Rad. 2019-00246

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00129-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$125.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$9.700,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$9.700,00
TOTAL	\$144.400,00

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00129-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo con todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

Robinson Hercey Goetz Estrada

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 17 de junio de 2021

Proceso: Verbal sumario
(Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00283-00**
Demandante: Armando Restrepo Vélez
Demandado: Expreso Mocatan S.A.S. y otro
Auto Interlocutorio: **00552**
Decisión: Admite demanda

Estando la demanda ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, a la cual se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** (previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso) en razón a la cuantía de la demanda, instaurada por el señor **ARMANDO RESTREPO VÉLEZ**, contra **EXPRESO MOCATAN S.A.S.** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Se **DECRETA** la inscripción de la demanda en la correspondiente matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **EXPRESO MOCATAN** identificado con matrícula No. **2191**, de que es propietario el demandado **EXPRESO MOCATAN S.A.S.**, identificado con Nit. número **890.903.164-4**. Para el efecto, se oficiará a la Cámara de Comercio Aburra Sur, a fin que inscriba la medida sobre dicho bien mueble registral.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

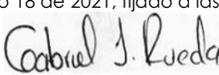
CUARTO: Frente a la solicitud de amparo de pobreza que hace el señor **ARMANDO RESTREPO VÉLEZ**, tenemos que el Art. 151 del C.G. del P., enseña: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”, razón por la cual se le concede el mismo.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **JAISON ANDRÉS CAÑAS FLÓREZ** portador de la **T.P. No. 188.622** del C. S. de la J., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 17 de junio de 2021

OFICIO N°: 654

RADICADO: 05-129-40-89-001–2021–00283-00

Señores:

Cámara de Comercio Aburra Sur

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** del señor **ARMANDO RESTREPO VÉLEZ** con C.C. 98.568.537, contra **EXPRESO MOCATAN S.A.S.** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**SEGUNDO:** Se **DECRETA** la inscripción de la demanda en la correspondiente matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **EXPRESO MOCATAN** identificado con matrícula No. **2191**, de que es propietario el demandado **EXPRESO MOCATAN S.A.S.**, identificado con Nit. número **890.903.164-4**. Para el efecto, se oficiará a la Cámara de Comercio Aburra Sur, a fin que inscriba la medida sobre dicho bien mueble registral.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 17 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00284-00
Demandante: Leonela Ríos Colorado en representación de Juan Camilo Galvis Ríos
Demandado: Diego Steve Galvis Berrio
Auto Interlocutorio: 554
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 28, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, por la vía ejecutiva en favor del menor **JUAN CAMILO GALVIS RIOS** representado legalmente por su madre **LEONELA RÍOS COLORADO**, y en contra del señor **DIEGO STEVE GALVIS BERRIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$222.600,00	JUNIO DE 2020	06 DE JUNIO DE 2020
\$222.600,00	JULIO DE 2020	06 DE JULIO DE 2020
\$222.600,00	AGOSTO DE 2020	06 DE AGOSTO DE 2020
\$222.600,00	SEPTIEMBRE DE 2020	06 DE SEPTIEMBRE DE 2020
\$222.600,00	OCTUBRE DE 2020	06 DE OCTUBRE DE 2020
\$222.600,00	NOVIEMBRE DE 2020	06 DE NOVIEMBRE DE 2020
\$222.600,00	DICIEMBRE DE 2020	06 DE DICIEMBRE DE 2020
\$230.391,00	ENERO DE 2021	06 DE ENERO DE 2021
\$230.391,00	FEBRERO DE 2021	06 DE FEBRERO DE 2021
\$230.391,00	MARZO DE 2021	06 DE MARZO DE 2021
\$230.391,00	ABRIL DE 2021	06 DE ABRIL DE 2021
\$230.391,00	MAYO DE 2021	06 DE MAYO DE 2021
\$230.391,00	JUNIO DE 2021	06 DE JUNIO DE 2021

VESTIDO

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$152.415,00	JUNIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020
\$152.415,00	DICIEMBRE DE 2020	01 DE ENERO DE 2021

✓ Por las sumas de dinero que correspondan a las cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando la parte demandante acredite su causación, lo anterior de acuerdo al inciso segundo del artículo 88 del Código General de Proceso.

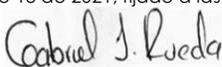
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, visto en armonía con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 de Ley 1564 de 2012) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 *ibídem*). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **VANESA CADAVID RESTREPO**, identificada con C.C. 1.000.920.540 para representar a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General de Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 17 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00284-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador del señor **DIEGO STEVE GALVIS BERRIO** con **C.C. N°. 8.356.514**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.

Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 12 de junio de 2021

OFICIO N°.: 00656

RADICADO: 05-129-40-89-001–2021–00284-00

Señores:

EPS SURA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** de **LEONELA RÍOS COLORADO**, y en contra de **DIEGO STEVE GALVIS BERRIO**, por auto de la fecha se dispuso que:

“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del empleador o cajero pagador del señor **DIEGO STEVE GALVIS BERRIO** con **C.C. N°. 8.356.514.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 17 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00286-00**
Demandante: Yuly Andrea Montoya Hoyos
Demandado: Heynar Alirio Serna Muñoz
Auto Interlocutorio: **557**
Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la demanda por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el hecho quinto de la demanda en el sentido de plasmar de manera correcta el monto adeudado.

SEGUNDO: De la mano del anterior requisito, deberá adecuar la pretensión primera, toda vez que lo expresado en emolumentos periódicos no guardan armonía con lo que se expresa se adeuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 099 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 18 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--